

## LA COLEGIACIÓN EN LA PROFESIÓN JURÍDICA

Reyna B. FRANCO ORTIZ

Sumario: I. *Introducción.* II. *Antecedentes.* III. *Aspectos jurídicos.* IV. *Importancia práctica.* V. *Compromisos y retos.* VI. *Conclusiones.*

### I. INTRODUCCIÓN

Hablar de la colegiación profesional es sinónimo de hablar de fortaleza. Así ha quedado demostrado en diversos episodios en la historia de la humanidad, en donde los seres humanos se asocian según su especialidad formando grupos, con el fin de defender sus intereses y desarrollarse. Esta forma de organización se pone en práctica particularmente en diversas profesiones, constituyendo sus propios colegios, sociedades, asociaciones, etcétera, para dar continuidad y fortaleza a su trabajo. Como gremios más representativos, se tiene a los abogados, notarios, médicos, arquitectos, etcétera, los cuales no sólo son prueba fehaciente de adaptación a las circunstancias de la época por cumplir con sus objetivos, sino también de que son el medio más adecuado para dar representatividad profesional en el ámbito nacional e internacional.

Ciertamente, el desarrollo y continuidad del trabajo de los colegios y asociaciones, aunque inquestionable en cuanto a su utilidad, no resulta equiparable para todas las profesiones. Por poner un ejemplo: el colegio de Notarios es de las pocas instituciones que desde su constitución en el siglo XVI a la fecha, ha permanecido con una colegiación obligatoria fortalecida por todo su gremio. En el caso de los abogados,<sup>1</sup> la colegia-

<sup>1</sup> La palabra abogado suele utilizarse coloquialmente como término genérico de la profesión de licenciado en derecho. Abogado proviene del latín *advocatus*, esto es, la persona que aboga o defiende los intereses de los litigantes, y también que asesora sobre cuestiones legales.

ción ha sido un tema muy debatido<sup>2</sup> en cuanto a que su organización profesional sea a través de la colegiación obligatoria o la voluntaria; no obstante, la Ley de Profesiones vigente mantiene un sistema de colegiación voluntaria.<sup>3</sup>

Por otra parte, es importante resaltar que existe un gran trabajo por parte de algunos de los colegios más representativos de abogados, que luchan día a día por mantener vivos los ideales de la profesión —como la seguridad y la justicia— en la prestación de los servicios profesionales en cualquier rama del derecho; sobre todo, en aquellos que litigan. Desgraciadamente, el prestigio del abogado se ha visto quebrantado por ciertos pseudo-profesionales del derecho o “coyotes”. Sin duda esta situación agrava la mala imagen de la profesión, aunque también, ha sido un gran estímulo para que los colegios se concentren en trabajar con mayor rigor, buscando los mecanismos sancionadores adecuados para acabar con esta mala praxis; dándose así a la tarea de cumplir cabalmente su misión de enaltecer y dignificar a la profesión.

Desde esta perspectiva, la labor incansable de la mayoría de estas corporaciones en los últimos tiempos, pone énfasis de su función en temas relevantes como: la ética profesional, la regulación profesional, la formación y actualización jurídica, etcétera. Así pues, el presente documento tiene por objeto dar a conocer del origen, desarrollo, retos y desafíos de algunos de los colegios más representativos de abogados, en su función de servir como medio de control, regulación y vigilancia profesional.

cuestiones jurídicas. Sin embargo, para dar más amplitud al término de abogado, será utilizada en el presente desarrollo la acepción jurista. Entiéndase por “jurista” al “técnico en cuanto se refiere al Derecho”, según definición de Rafael de Pina, *Diccionario de Derecho*, 20a. ed., México, Porrúa, 1994, p. 343.

<sup>2</sup> La disputa sobre la forma de colegiarse de los abogados, en el sentido de que sea voluntaria u obligatoria para su organización profesional, ha sido un tema polémico en México desde hace algunas décadas. La última vez que se puntualizó el tema de la colegiación en un seminario internacional con sede en Morelia, Michoacán en 2001, el resultado fue tajante. La mayor parte de los conferencistas extranjeros tanto europeos como americanos, aportaban datos favorables de las experiencias que el gremio profesional aporta en la colegiación obligatoria, mientras que México continúa impreciso por definirse, ya que aún se debate sobre la forma en como debiera operar su normatividad respecto del tema colegial.

<sup>3</sup> La mayoría de los abogados mexicanos se decanta por la colegiación voluntaria, aduciendo que de lo contrario se atenta contra las libertades de asociación y de profesión que consagra la carta magna mexicana.

## II. ANTECEDENTES

Entre 1521, en que se consuma la conquista de México con la caída de Tenochtitlán, y 1760 en que se constituye el Ilustre y Real Colegio de Abogados, no existió en la Nueva España colegiación profesional propiamente dicha. Es esta la primera ocasión en que surge la colegiación en México al igual que en toda Iberoamérica, estableciéndose como colegiación obligatoria.

En 1886 se creó la Sociedad de Abogados de México, la cual se desintegra tras el estallido de la Revolución. En 1890 surge la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, misma que subsiste hasta el día de hoy. Años más tarde, en 1917, se crea la Orden Mexicana de Abogados, que diez años después se fusiona con la Barra Mexicana Colegio de Abogados.<sup>4</sup>

Como dato sobresaliente, entre 1943 y 1945, la Barra Mexicana Colegio de Abogados sostuvo diversas reuniones para valorar el asunto de la colegiación obligatoria, ya que estaba por promulgarse la Ley de Profesiones (LP). En aquella oportunidad la mayoría de los asistentes se pronunció a favor de una colegiación obligatoria, incluso se decidió pedir a la comisión de la Cámara de Diputados encargada de la elaboración del proyecto de Ley, que la incluyera como un requisito indispensable para el ejercicio profesional.<sup>5</sup> Una vez promulgada la LP, se introdujo en su artículo 50 la posibilidad de que los profesionistas de una misma rama pudieran constituirse en colegios. Más tarde, en 1963, en la Tercera Convención Nacional de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, se retomó el tema en cuestión con amplios debates, sólo que ahora la mayoría de los asistentes se pronunció en contra de la colegiación obligatoria, aduciendo que atentaba contra el derecho de libre asociación.

<sup>4</sup> *Barra Mexicana, Colegio de Abogados, 80 años en la defensa de los valores del Derecho (1922-2002)*, México, BMA, 2002, p. 13.

<sup>5</sup> Quijano Baz, Javier, “Abogacía y colegiación”, conferencia dictada en el seminario sobre colegiación profesional, organizado por la *Union Internationale des Avocats*, la Barra Mexicana Colegio de Abogados y el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados, en Morelia, Michoacán, 2 y 3 de marzo de 2001.

### III. ASPECTOS JURÍDICOS

#### 1. *Definición*

Los colegios profesionales son asociaciones civiles con personalidad jurídica, voluntariamente integradas por profesionistas de una misma rama profesional, interesados en agruparse a favor de su profesión, de su sociedad y de sí mismos. En otras palabras, se entiende a los colegios de profesionistas como actores sociales más allá de sus miembros, con actividades permanentes y sistemas de afiliación y trabajo específicos.

#### 2. *Régimen jurídico*

El régimen aplicable a los colegios de profesionistas será de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos —artículos 5o. y 9o.—, en la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional, mejor conocida como Ley de Profesiones (LP) y su reglamento correspondiente,<sup>6</sup> así como en el Código Civil vigente.

#### 3. *Constitución y registro*

La Dirección General de Profesiones (DGP) de la Secretaría de Educación Pública (SEP) será la dependencia encargada de llevar a cabo el registro de los Colegios Profesionales. Por citar un ejemplo, para registrar un colegio en el Distrito Federal (DF), se hará de conformidad con los artículos 44 y 45 de la LP, y el 64 —y siguientes— del Reglamento de la misma Ley, sin que excedan de cinco por cada rama profesional. Los lineamientos deben ajustarse a lo establecido en los artículos 2670, 2671 y 2673 del Código Civil vigente.<sup>7</sup>

<sup>6</sup> La República mexicana se integra por 32 entidades federativas. Cada entidad cuenta con una Ley de Profesiones y su Reglamento correspondiente. Entre estas normatividades, se establecen condiciones y requisitos similares.

<sup>7</sup> Los requisitos se resumen en lo siguiente: Llenar solicitud de Autorización y Registro como Colegio de Profesionistas de la Dirección General de Profesiones. Testimonio de la escritura pública de protocolización del acta constitutiva y de los estatutos dentro de los 30 días siguientes a la fecha de escritura, así como copia simple de ambos documentos. Relación de por lo menos 100 afiliados con nombre completo, número de cédula profesional

En cuanto a los colegios profesionales en el interior de la República, éstos se rigen mediante la LP vigente en cada estado. Cada LP contempla la creación de los colegios y establece sus propios requisitos, como puede ser el número de colegios por rama o especialidad, el número mínimo de miembros, etcétera. El registro de los colegios se realiza en la propia entidad federativa.

#### 4. *Fines y funciones*

La finalidad de los colegios de profesionistas consiste en vigilar y defender el ejercicio profesional con objeto de que éste se lleve a cabo dentro del más alto plano legal y moral. Dando continuidad al ejemplo citado en el número anterior, la LP del DF dispone una serie de propósitos en su artículo 50, que por la importancia que conlleva en el presente tema, a continuación se transcribe.

Artículo 50. Los Colegios de Profesionistas tendrán los siguientes propósitos:

- a) Vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral;
- b) Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional;
- c) Auxiliar a la Administración Pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma;
- d) Denunciar a la Secretaría de Educación Pública o a las autoridades penales las violaciones a la presente ley;
- e) Proponer los aranceles profesionales;
- f) Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre éstos y sus clientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje;
- g) Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del país o extranjeros;
- h) Prestar la más amplia colaboración al Poder Público como cuerpos consultores;
- i) Representar a sus miembros o asociados ante la Dirección General de Profesiones;

y firma autógrafa. Recibo de pago de derechos federales, forma SHCP-5, con la cuota vigente al momento de presentar la solicitud.

- j) Formular los estatutos del Colegio depositando un ejemplar en la propia dirección;
- k) Colaborar en la elaboración de los planes de estudios profesionales;
- l) Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional;
- m) Formar lista de sus miembros por especialidades, para llevar el turno conforme al cual deberá presentarse el servicio social;
- n) Anotar anualmente los trabajos desempeñados por los profesionistas en el servicio social;
- o) Formar listas de peritos profesionales, por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente;
- p) Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de determinada profesión, estén desempeñados por los técnicos respectivos con título legalmente expedido y debidamente registrado;
- q) Expulsar de su seno, por el voto dos terceras partes de sus miembros, a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión. Será requisito en todo caso el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime convenientes, en la forma que lo determinen los estatutos o reglamentos del colegio;
- r) Establecer y aplicar sanciones contra los profesionales que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades, y
- s) Gestionar el registro de los títulos de sus componentes.

#### IV. IMPORTANCIA PRÁCTICA

##### 1. *Colegiación obligatoria*

El tema de la colegiación en la profesión jurídica ha sido muy polémico en diferentes etapas de la vida social y política no sólo de México. Al respecto existen tres posturas de gran trascendencia y que son: 1) que la colegiación sea obligatoria. Es decir que se regule su obligatoriedad como en otras profesiones, sin que esto signifique que se coarte la garantía constitucional de la libertad de profesión y la libertad de asociación (artículos 5o. y 9o.); 2) que sea opcional, es decir, que la Ley la regule, pero no la oblige. Así lo contempla la LP en vigor, y 3) existe una laguna legislativa. En algunos países no existe ni Ley u ordenamiento jurídico que

la prevean. Aunque es importante señalar que la colegiación obligatoria existe en la mayoría de países en el mundo, ya que es requisito indispensable para el ejercicio de cualquier profesión.

Es de hacer notar que el tema en cuestión resulta especialmente espinoso, ya que al respecto se alega que la colegiación obligatoria atenta contra el derecho de la libre asociación. A criterio de juristas reconocidos como el maestro y ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Genaro David Góngora Pimentel, “la experiencia con la colegiación voluntaria ha logrado un buen desarrollo de la profesión de abogado, sin embargo, tal desarrollo puede y debe incrementarse sustancialmente”,<sup>8</sup> sobre todo si se toman en cuenta las circunstancias y necesidades de la sociedad mexicana. En el mismo sentido, existe una opinión muy controvertida a cargo del reconocido jurista Gustavo R. Velasco, quien se pronuncia en favor de la libertad de asociación, por lo que la colegiación debe ser obligatoria, sí, pero obligatoria por el imperativo de “nuestra conciencia y de nuestra conveniencia y no impuesta a través de inhabilitaciones y sanciones jurídicas, ni coaccionada por la autoridad”.<sup>9</sup>

## 2. Ventajas y desventajas de la colegiación

Actualmente existe en México un sinnúmero de asociaciones civiles, colegios, barras, federaciones de abogados, etcétera, aunque son pocas las que cumplen con la finalidad de dar un verdadero sentido de dignificación a la profesión. Legalmente se permite inscribir ante la DGP hasta cinco colegios por entidad.<sup>10</sup>

La labor trascendental en la mayor parte de estos gremios colegiados consiste en hacer coincidir su esmerado trabajo prácticamente en los mismos fines y objetivos. Desde esta perspectiva, podemos destacar las prin-

<sup>8</sup> “El Deber Ser. Propuesta del señor Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Genaro David Góngora Pimentel”, en *Barra Latinoamericana de Abogados*, Revista bimestral, México, septiembre de 2000, p. 7.

<sup>9</sup> Palabras de don Gustavo R. Velasco, Rector de la Escuela Libre de Derecho, Tercera Convención Nacional de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, México, 1963.

<sup>10</sup> Los colegios inscritos en el Distrito Federal son: el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados; la Barra Mexicana, Colegio de Abogados; la Asociación Nacional de Abogados, Colegio de Abogados de México; la Federación Nacional de Colegios de Abogados y el Colegio de Abogados Foro de México.

cipales características favorables con las que cuenta una colegiación con real intención de servir al profesional del derecho, como son: a) Defensa de intereses individuales y colectivos de los asociados, b) Dar independencia frente a los poderes y partidos políticos, c) Incidencia en la elaboración o en la reforma de leyes, d) Capacitación y actualización jurídica permanente, e) Respeto y ayuda mutua entre sus colegas, f) Difusión de la cultura jurídica, g) Presencia en los debates sobre legalidad y justicia, etcétera.

Por otra parte, hay que reconocer que algunas corporaciones no son del todo honestas con su labor. El común denominador de los aspectos desfavorables se concreta en lo siguiente: 1. Son pocos los colegios que en realidad llevan a cabo sus objetivos. 2. Son contados los que cuentan con un número importante de agremiados, es decir, con afiliación en varias entidades del país; pero sobre todo. 3. Son mínimos los Colegios Profesionales con verdadera independencia de la vida política.

Sin duda son muchos los esfuerzos de los colegios por perseguir sus metas, sobre todo, aquellos con más tradición. El reconocido trabajo de algunos colegios corresponde al buen desempeño no sólo de los directivos, sino también de sus agremiados, para tomar el papel que a cada uno le corresponde, es decir, con derechos y obligaciones. Pero aún falta mucho por hacer. Es por eso que a continuación se señalan algunos puntos débiles en los que se debe fortalecer la colegiación, y que corresponden a lo siguiente: A) Es urgente llevar un control de la ética de los abogados, en virtud de tanta mala praxis en la prestación de sus servicios profesionales, en especial de aquellos no colegiados. B) Fomentar la ayuda mutua entre los colegas, así como en la labor social.

## V. COMPROMISOS Y RETOS

Los colegios profesionales se han fijado una serie de retos y compromisos que se vienen cristalizando a corto y mediano plazo para el cabal desarrollo de la institución, destacándose así los que a continuación se nombran.

- Engrandecimiento de su corporación. Como dato ilustrativo se puede decir que el Colegio Profesional con mayor número de agremiados en el ámbito nacional, y con registro ante la DGP, es la Barra

Mexicana Colegio de Abogados. A la fecha cuenta con 2 mil 934 socios activos. Su estructura censal en cuanto a edad de los colegiados comprende lo siguiente: entre 41 y 65 años corresponde al 79%, a los menores de 40 años el 14%, y finalmente, a los mayores de 75 años el 7%. El Ilustre y Nacional Colegio de Abogados cuenta con 380 socios.

- Un extenso plan de trabajo. En algunas de las corporaciones serias de abogados, se han instrumentado comisiones, talleres, y seminarios de estudio para profundizar en los temas de más interés en nuestra profesión, así como en aquellos de actualidad. Se busca el fortalecimiento de las relaciones con el Estado en sus tres poderes —tanto en nivel federal como local—, así como en las relaciones con diversas organizaciones internacionales.
- Nueva Ley de Profesiones. Se discuten los criterios que deberán incorporarse a la nueva Ley, y se pugna porque cualquier reforma a la misma, provenga de los propios colegios y no del Poder Ejecutivo o Legislativo.
- Mejora del ejercicio profesional.<sup>11</sup> Al respecto, los Colegios Profesionales de juristas han logrado importantes avances en tres puntos fundamentales:
  1. Con la participación de los Colegios Profesionales y las autoridades educativas del país se llegó a un convenio mediante el cual, la Secretaría de Educación Pública (SEP) se comprometió a modificar el acuerdo 286, ahora 328, a efecto de que únicamente puedan presentar exámenes para acceder al grado de licenciado en derecho, los estudiantes que hayan cursado un mínimo del 70% de las asignaturas de la carrera en una institución cuyos planes de estudio estén debidamente autorizados por la propia Secretaría. En el caso de los autodidactas, sólo podrán presentar sus exámenes de grado con la aprobación del Colegio de mayor representatividad.
  2. Diferentes asociaciones y academias de juristas han constituido el Consejo para la Acreditación de la Enseñanza del Derecho, A. C., a efecto

<sup>11</sup> Curiosamente, el único caso en donde un Colegio toma la iniciativa en la formación profesional de futuros juristas, es por parte de la Barra Nacional de Abogados. Esta Barra ha creado su propia Facultad de Derecho, la cual, pese a su corta experiencia como institución de formación teórico práctica desde hace siete años, cuenta con gran demanda estudiantil.

to de evaluar y revisar los planes de las escuelas de Derecho. La finalidad es erradicar la inadecuada calidad académica de muchas instituciones de enseñanza superior.<sup>12</sup>

3. Formación del Comité Mexicano para la Práctica Internacional del Derecho (COMPID)<sup>13</sup> a efecto de defender los derechos de los abogados mexicanos en las negociaciones dentro del marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), así como en las negociaciones para la liberalización de los servicios en el marco de la Organización Mundial de Comercio.

## VI. CONCLUSIONES

Los colegios profesionales fueron concebidos como medio de control del ejercicio profesional. Originariamente se exigía que la agremiación fuera obligatoria para ejercer la profesión. La voluntariedad u obligatoriedad de la colegiación de los abogados ha sido y seguirá siendo un tema complejo en virtud de las diferentes posturas que existen al respecto. Sin embargo, la falta de obligatoriedad ha anulado en gran parte, la posibilidad de que los Colegios Profesionales fueran el medio efectivo de disciplina profesional.

Existen diversos colegios de abogados, pero son sólo cinco los legalmente constituidos ante la DGP. El interés principal de estas asociaciones, consiste en obtener con su trabajo constante la representatividad total de los abogados, además de dignificar y enaltecer la labor de los juristas. Para lograr tal fin, se han enfocado al desarrollo de un Código de Ética profesional, acorde con lo que el profesionista y la sociedad requieren.

<sup>12</sup> Este es uno de los principales y graves problemas en la actualidad. Por citar un ejemplo, en el Valle de México, existen más de 60 escuelas y facultades de derecho con planes de estudios reconocidos por la SEP, que generan en cada ciclo escolar a miles de estudiantes sin la preparación suficiente para ejercer la profesión.

<sup>13</sup> En septiembre de 1994 se constituye formalmente el COMPID, quedando integrado por prestigiadas organizaciones profesionales de abogados, tales como La Barra Mexicana Colegio de Abogados, A. C.; la Asociación Nacional de Abogados; Colegio de Abogados de México A. C.; El Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A. C.; Colegio de Abogados Foro de México A. C.; la Federación Nacional de Colegios de Abogados, A. C.; Colegio Mexicano de Abogados, A. C.; Colegio de Notarios del Distrito Federal, A. C. (Asociación Nacional del Notariado Mexicano); y la Asociación Nacional de Facultades, Escuelas de Derecho e Institutos de Investigación Jurídica, A. C.

A diferencia de lo que puede lograr un profesional independiente, la colegiación ofrece muchas más ventajas para fortalecer a la profesión y al profesional. Los retos y compromisos de los colegios son un aliciente positivo para corroborar el interés de los mismos por mantener a los profesionales del derecho capacitados en cuanto a conocimientos, habilidades y actitudes adecuadas, además de mayor competitividad profesional. La colegiación resulta pues, una garantía de profesionalismo.

Desde esta perspectiva, la colegiación conlleva indudablemente ventajas no sólo para el abogado, sino para la sociedad en general. Es un tema que se debe retomar y reflexionar seriamente para erradicar particularmente la mala actuación de todos aquellos seudo-profesionales del derecho. Asimismo, es una garantía de protección a sus miembros cuando reciben ataques, o en su caso, sancionar por el mal ejercicio profesional, basándose en un código de ética profesional, que dignifique a esta noble profesión.

Es urgente contar con una Ley de Profesiones renovada. Ha llegado la hora de adecuar la normatividad a los tiempos y realidades que vivimos. Sin embargo, no es suficiente con sacar una ley perfecta, la cuestión es hacer que funcione en un país en donde no hay cultura de colegiación.

La colegiación implica adaptarse a una nueva cultura profesional acorde con la realidad. Este es un momento importante para replantearse el querer ser mejor profesional y optar porque la colegiación se haga obligatoria. Tenemos una gran ventaja, contamos con diversas opciones para elegir el colegio con el que más nos identifiquemos. Busquemos ese signo de identidad entre los abogados y optemos por una conciencia colegial con un gran sentido de pertenencia.